

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00247-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **PLAY PARK S.A.S.** y **JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$30.213.429.00 como saldo de canon y cuota administración del mes de octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: \$53.970.567.00 como canon y cuota administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$53.970.567.00 como canon y cuota administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$53.970.567.00 como canon y cuota administración del mes de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

QUINTO: **\$53.970.567.00** como canon y cuota administración del mes de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO: **\$53.970.567.00** como canon y cuota administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

SÉPTIMO: **\$53.970.567.00** como canon y cuota administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

OCTAVO: NEGAR el mandamiento de pago respecto al reintegro del impuesto de 4x1000, por cuanto no es una obligación que se encuentre estipulada dentro del contrato que es objeto de ejecución y por tanto resulta inexigible.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **90** hoy **7 de septiembre de 2021** a las **8:00**
a.m.
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e68c4b9e8773b5d060281d458c23e31f2108b9c0bd886366f2f4bdc8ef68bd**

Documento generado en 06/09/2021 03:56:34 PM